



Consell Consultiu de les Illes Balears

DICTAMEN núm. 93/2022,

relativo a Proyecto de decreto por el que se regula la modalidad de prestación de servicios mediante teletrabajo en la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

En la sesión de día 26 de octubre de 2022 el Consejo Consultivo, formado por el Sr. Antonio José Diéguez Seguí, presidente, la Sra. Maria Ballester Cardell, consejera-secretaria, y los consejeros Sr. Joan Oliver Araujo, Sr. Octavi Josep Pons Castejón, Sr. Felio José Bauzá Martorell, Sra. Catalina Pons-Estel Tugores, Sra. María de los Ángeles Berrocal Vela, Sr. José Argüelles Pintos, Sra. Antonia María Perelló Jorquera y Sr. Bartolomé Jesús Vidal Pons, con la asistencia de la letrada jefe — con voz pero sin voto—, ha acordado por unanimidad emitir el siguiente

DICTAMEN

I. ANTECEDENTES

1. El 9 de diciembre de 2020, la consejera de Administraciones Públicas y Modernización resolvió someter a consulta pública previa la elaboración de un Proyecto de decreto por el que se regula la modalidad de prestación de servicios mediante teletrabajo en la Administración de las Illes Balears.
2. Consta realizado dicho trámite con publicación, desde el 10 de diciembre de 2020 hasta el 23 de diciembre 2020, en la página de *Participació Ciutadana*.
3. El 22 de enero de 2021, la consejera resuelve iniciar el procedimiento de elaboración del Proyecto de referencia, nombrar instructora a la directora general de Función Pública y Administraciones Públicas; solicitar informe al Instituto Balear de la Mujer; a la Comisión de Personal; al Consell Econòmic i Social i al Consell Consultiu de les Illes Balears.
4. Se incorpora así al expediente el primer borrador del proyecto y la primera Memoria de Análisis de Impacto Normativo, de fecha 22 de enero de 2021. En dicha memoria se justifican la oportunidad, los objetivos de la propuesta y las alternativas a la misma. Se incluye el marco normativo, el título competencial habilitante, la tabla de vigencias y disposiciones afectadas.

Se incluyen también los estudios siguientes:

— Impacto económico y presupuestario en el que se concluye que:

El projecte suposa un impacte econòmic en el pressupost de l'Administració de la Comunitat Autònoma perquè les modificacions que es pretenen introduir tenen incidència en l'assumpció per part de l'Administració de determinades despeses per la necessitat de dotar al personal teletreballador dels mitjans necessaris per poder dur a terme la seva feina.

Malgrat aquesta despesa, la prestació de serveis mitjançant teletreball suposa també una sèrie d'estalvis per a l'Administració ocasionats per la no presència del personal

C/ de Rubén Darío, 12, 1r esq. 07012 Palma. Tel. 971 17 76 35



Adreça de validació:

<https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=c349a9920398dccb0038bf6b78503a845c8ccc5688141f10a69c51b163478035>

CSV: c349a9920398dccb0038bf6b78503a845c8ccc5688141f10a69c51b163478035

Página 1/14

teletreballador a les dependències de l'Administració. Així, per exemple, es poden produir estalvis en corrent elèctrica (enllumenat, climatització) i aigua.

La despesa varia en funció de que el teletreballador faci feina presencial en un despatx col·lectiu o individual.

D'altra banda, no s'introdueixen nous procediments, ni es creen nous serveis que puguin tenir transcendència econòmica o pressupostària.

— Estudio de cargas administrativas que concluye que «Aquesta regulació no presenta cap novetat que pugui suposar la introducció de noves carregues administratives».

— Nulo impacto del Proyecto sobre la infancia y la adolescencia, la familia y libertad sexual e identidad de género.

— Nulo impacto sobre la igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad por lo que no se considera necesario emitir ningún informe al respecto.

Procede realizar el trámite de participación ciudadana y solicitar los informes y dictámenes a los que se refería la consejera en su resolución de inicio.

5. Se emite informe el 9 de febrero de 2021 por parte del Jefe de Servicio para el Control y la Gestión Energética de la Administración Autónoma que afirma lo siguiente:

Despeses en il·luminació en despatx

(...)

De tot això resulta una despesa per persona que pot oscil·lar entre els 23,19€ anuals de la il·luminació amb tecnologia led i els 68,87 € anuals en el cas de lluminàries fluorescents amb reactàncies ferromagnètiques. En la modalitat de teletreball, l'estalvi oscil·laria entre els 0,10 i els 0,30€/dia teletreballat i persona.

No obstant, cal tenir present que en el cas de llocs de treball en zones comunes compartides amb altres treballadors, l'estalvi en il·luminació seria inexistent, ja que les lluminàries haurien d'estar en funcionament per atendre els treballadors en la modalitat presencial. Normalment les instal·lacions no s'executen amb un nivell de subdivisió que permeti l'apagada puntual de lluminàries d'un lloc de treball concret situat dins una zona comuna amb altres llocs.

Malgrat actualment molts d'edificis encara compten amb lluminàries fluorescents, és previsible la seva substitució per tecnologia led en els propers anys.

Despeses d'equips informàtic individuals.

Amb les dades anteriors, resulten els següents consums:

CPU: 4,43 €/any

Pantalla: 3,54 €/any > 1,54 €/dia teletreballat.

Mode espera: 0,70 €/any

Cal destacar que en el cas de teletreball únicament s'estalvia el cost del consum energètic de la pantalla, la qual podria romandre apagada.

(...)

3. Despeses en climatització.



Per als càlculs d'aquest concepte s'ha considerat un despatx tipus de 15 m2 amb una càrrega tèrmica de 140W tèrmics/m2, i un rendiment del generador de 2'5, en funcionament durant 5h equivalents/dia i 230 dies/any.

De tot l'anterior resulta una despesa anual de 106,26€, equivalent a 0,46€/dia teletreballat. Pot ser la despesa anual seria inferior ja que en les èpoques de primavera i tardor la climatització s'utilitza en menor mesura i intensitat.

Cal tenir en compte que en el cas de llocs de treball en zones comunes compartides amb altres treballadors, l'estalvi en climatització resultaria pràcticament insignificant, ja que tanmateix els equips de climatització haurien d'estar en funcionament per atendre les necessitats tèrmiques dels treballadors en la modalitat presencial.

4. Despeses en consum d'aigua.

Després d'analitzar dades reals d'algun edifici, la despesa actual seria molt similar a la referida en l'informe anterior, de 0,06€/persona i dia teletreballat.

Altres consideracions

Aquestes dades són orientatives i s'han calculat en base a una sèrie d'estimacions i supòsits referits anteriorment, motiu pel qual podrien variar respecte a les dades d'edificis concrets resultants d'un estudi més detallat.

Per a la despesa anual s'han considerat 230 dies laborables, resultants de descomptar als 365 dies de l'any, els 104 de caps de setmana, 22 de vacances, 7 dies d'assumptes propis i algun festiu.

No s'han tingut en compte despeses com les derivades de la utilització de receptors comuns com per exemple els ascensors, l'encalament d'aigua sanitària, les cafeteres i altres electrodomèstics, la recàrrega de telèfons mòbils particulars, per considerar-les poc significatives, les d'equips informàtics comuns (fotocopiadores, impressores, escàners, ...) perquè tanmateix han de romandre encesos per als altres usuaris, i altres com el consum d'aigua potable de fonts, per no disposar d'informació suficient.

6. En el BOIB nº 24, de 18 de febrero, de 2021, se publica la resolución de la consejera de Administraciones Públicas y Modernización por la que se somete el Proyecto a información pública. Consta la presentación de alegaciones por parte de varios particulares que son contestadas mediante informe de la directora General de Función Pública, el 21 de junio de 2021.

7. El Proyecto es remitido durante la fase de audiencia y participación a los siguientes órganos y entes:

a) A las consejerías de la Administración de las Illes Balears, presentando sugerencias la Consejería de Hacienda y Relaciones Exteriores; la de Modelo Económico, Turismo y Trabajo; la de Presidencia, Función Pública e Igualdad; la de Agricultura, Pesca y Alimentación; la de Salud y Consumo; la de Fondos Europeos, Universidad y Cultura; y la de Educación y Formación Profesional.

b) A la Escuela Balear de la Administración Pública, que también presenta sugerencias

c) Al Servicio de Ocupación de las Illes Balears, que también formula observaciones.

d) A la Comisión Técnica de Seguimiento del Plan de Igualdad que emitió un informe a través de su presidenta, de fecha 10 de marzo de 2021.



8. Por lo que afecta a los entes territoriales, el Proyecto se remitió a:

- a) A los Consejos Insulares, aunque sólo el de Eivissa presentó alegaciones.
- b) A la Federación de Entidades Locales de las Illes Balears, que no realizó ninguna alegación.

9. El Proyecto también se remitió a los Sindicatos USO, CCOO, CSIF, SINTIA, UGT, STEI Intersindical.

10. La directora general instructora del procedimiento elabora cuatro informes, todos ellos de fecha 21 de junio de 2021, en los que se analizan las alegaciones y sugerencias a que se refieren los antecedentes anteriores.

11. Se elabora así la segunda Memoria de Análisis de Impacto Normativo en la que se incluye la valoración de las alegaciones y sugerencias y, como consecuencia de la aceptación de algunas de ellas, se incorpora al expediente una nueva versión del Proyecto, de fecha 23 de junio de 2021.

12. Se incorporan al expediente cuatro escritos presentados respectivamente por los sindicatos USO, UGT, CCOO y SETEI, en septiembre de 2021, con nuevas alegaciones.

13. El 13 de septiembre de 2021, se reúne la Mesa Sectorial de Servicios Generales que vota favorablemente el Proyecto de decreto, con la abstención de STEI Intersindical.

14. Así se incluye una nueva versión del Proyecto, la tercera (de fecha 30 de septiembre de 2021) con la valoración de las nuevas alegaciones por parte de la misma directora general, en la misma fecha, 30 de septiembre de 2021.

15. La tercera versión del Proyecto se somete al Comité Intercentros que elabora un informe desfavorable, el 18 de octubre de 2021:

Este Comité Intercentros de forma ponderada y unánime por toda la Parte Social representada, USO, UGT, STEI, CSIF, CCOO, Acuerda y Vota de forma desfavorable a la totalidad del Borrador de Decreto, pues éste no ha sido negociado en este ámbito del personal laboral.

Se le solicita a este Comité Intercentros la realización de un informe sobre un Decreto que en realidad y a posteriori puede ser cambiado, en la totalidad de su contenido, al llevarse al Consell de Govern; que es el ámbito donde realmente, se modifica si es el caso y, posteriormente se aprueba o no.

Igualmente este documento está falto de la explicitación de la RLT, en la cual figuren las posibles plazas afectadas.

Se le debería aplicar la normativa legal vigente de manera efectiva al personal laboral y al igual que se viene haciendo por parte de la Administración General del Estado a su personal, incrementándose el número de trabajadores que puedan solicitar su aplicación.

16. El 27 de octubre de 2021, el Instituto Balear de la Mujer emite informe en el que concluye lo siguiente:

- a) Cal tenir en compte les recomanacions de l'apartat 1 d'aquest informe pel que fa al llenguatge emprat en la proposta normativa.



Consell Consultiu de les Illes Balears

b) Cal recordar que les mesures de conciliació de la vida laboral i familiar són positives per la incorporació i promoció de les dones en el món del treball, ja que assumeixen la major part de les tasques de cura; encara així es necessari sempre relacionar amb mesures que potenciïn la corresponsabilitat.

c) Vetllar perquè la Comissió Tècnica del Teletreball tenguí una representació equilibrada, de manera que cap sexe no superi el 60%.

17. El 16 de noviembre de 2021, la directora general de función pública emite informe de valoración del informe del Instituto de la Mujer.

18. Se incluye así el cuarto borrador del Proyecto, de fecha 16 de noviembre de 2021.

19. El 1 de diciembre de 2021, se reunió la Comisión de Personal que informó favorablemente el Proyecto.

20. Se elabora una nueva Memoria de Análisis de Impacto Normativo en la que se recogen todos los trámites que se han seguido, las alegaciones y sugerencias vertidas y las respuestas a las mismas, así como el contenido de los informes emitidos durante la instrucción.

Se indica que el apoyo informático al teletrabajo ha de suponer un gasto adicional en materia de recursos humanos de 63.135 euros correspondientes a la incorporación de dos personas más en el equipo del Centro de Atención de Incidencias de la DGIDT.

Se incorpora el siguiente esquema en el que se aprecia una estimación de costes y ahorros, con varios escenarios:

DADES DE CàLCUL (ESTIMACIÓ)	Any 1				Any 2 i seqüents			
	Escenari 1	Escenari 2	Escenari 3	Escenari 4	Escenari 1	Escenari 2	Escenari 3	Escenari 4
Treballadors totals en teletreball	400	450	500	550	400	450	500	550
Dies laborables / any	230	230	230	230	230	230	230	230
Dies de teletreball a la setmana de cada teletreballador	1	2	3	4	1	2	3	4
Treballadors amb despatx propi	30,00%	30,00%	30,00%	30,00%	30,00%	30,00%	30,00%	30,00%
Treballadors en zones comunes	70,00%	70,00%	70,00%	70,00%	70,00%	70,00%	70,00%	70,00%
Despatxos individuals amb lluminària led	50,00%	50,00%	50,00%	50,00%	50,00%	50,00%	50,00%	50,00%
Despatxos individuals amb lluminària tubs fluorescents	50,00%	50,00%	50,00%	50,00%	50,00%	50,00%	50,00%	50,00%
Treballadors amb configuració bàsica de sistemes	80,00%	80,00%	80,00%	80,00%	80,00%	80,00%	80,00%	80,00%
Treballadors amb configuració ampliada de sistemes	20,00%	20,00%	20,00%	20,00%	20,00%	20,00%	20,00%	20,00%
Percentatge de treballadors a qui s'adquireix portàtil (nombre d'ordinadors portàtils a adquirir / treballadors en teletreball)	50,00%	70,00%	90,00%	100,00%	50,00%	70,00%	90,00%	100,00%
Percentatge de treballadors a qui no se'ls adquireix portàtil	50,00%	30,00%	10,00%	0,00%	50,00%	30,00%	10,00%	0,00%
Cost / treballador en configuració bàsica de sistemes	700,38 €	700,38 €	700,38 €	700,38 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €
Cost / treballador en configuració ampliada de sistemes	1.166,23 €	1.166,23 €	1.166,23 €	1.166,23 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €
Cost total adquisició portàtils	158.710,00 €	249.968,25 €	357.097,50 €	436.452,50 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €
Compensació línia d'accés del teletreballador (cost anual per teletreballador)	36,30 €	36,30 €	36,30 €	36,30 €	36,30 €	36,30 €	36,30 €	36,30 €
Cost total compensació línia d'accés (anual per tots els treballadors)	14.520,00 €	16.335,00 €	18.150,00 €	19.965,00 €	14.520,00 €	16.335,00 €	18.150,00 €	19.965,00 €
Compensació llicència d'antivirus corporativa (cost anual per teletreballador)	24,20 €	24,20 €	24,20 €	24,20 €	24,20 €	24,20 €	24,20 €	24,20 €
Cost total compensació llicència antivirus (anual per tots els treballadors)	9.680,00 €	10.890,00 €	12.100,00 €	13.310,00 €	9.680,00 €	10.890,00 €	12.100,00 €	13.310,00 €
Serveis de suport al conjunt de teletreballadors (cost anual total)	63.135,00 €	63.135,00 €	63.135,00 €	63.135,00 €	63.135,00 €	63.135,00 €	63.135,00 €	63.135,00 €
Integració del programari de telefonia en el portàtil (veure informe DGMAD)	30.000,00 €	30.000,00 €	30.000,00 €	30.000,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €
Miça d'estalvi diari de cost lluminària/treballador	-0,20 €	-0,20 €	-0,20 €	-0,20 €	-0,20 €	-0,20 €	-0,20 €	-0,20 €
Import total d'estalvi cost lluminària (anual despatxos individuals)	-1.104,00 €	-2.484,00 €	-4.140,00 €	-6.072,00 €	-1.104,00 €	-2.484,00 €	-4.140,00 €	-6.072,00 €
Estalvi cost equip informàtic / teletreballador / dia teletreballat si no es facilita portàtil	-0,0193 €	-0,0193 €	-0,0193 €	-0,0193 €	-0,0193 €	-0,0193 €	-0,0193 €	-0,0193 €
Import estalvi cost equip informàtic no es facilita portàtil (total anual)	-177,56 €	-239,71 €	-133,17 €	0,00 €	-177,56 €	-239,71 €	-133,17 €	0,00 €
Estalvi despeses cost equip informàtic / teletreballador / dia teletreballat si es facilita portàtil	-0,0378 €	-0,0378 €	-0,0378 €	-0,0378 €	-0,0378 €	-0,0378 €	-0,0378 €	-0,0378 €
Import estalvi cost equip informàtic si es facilita portàtil (total anual)	-347,76 €	-1.095,44 €	-2.347,38 €	-3.825,36 €	-347,76 €	-1.095,44 €	-2.347,38 €	-3.825,36 €
Estalvi despeses climatització / persona amb despatx individual per dia teletreballat	-0,46 €	-0,46 €	-0,46 €	-0,46 €	-0,46 €	-0,46 €	-0,46 €	-0,46 €
Import estalvi despeses climatització (total anual despatxos individuals)	-2.539,20 €	-5.713,20 €	-9.522,00 €	-13.965,60 €	-2.539,20 €	-5.713,20 €	-9.522,00 €	-13.965,60 €
Estalvi consum aigua / persona dia teletreballat	-0,06 €	-0,06 €	-0,06 €	-0,06 €	-0,06 €	-0,06 €	-0,06 €	-0,06 €
Import estalvi aigua (total anual)	-1.104,00 €	-2.484,00 €	-4.140,00 €	-6.072,00 €	-1.104,00 €	-2.484,00 €	-4.140,00 €	-6.072,00 €
Total cost	270.772,48 €	358.311,90 €	460.199,95 €	532.927,54 €	82.062,48 €	78.343,65 €	73.102,45 €	66.475,04 €



21. El 23 de febrero de 2022, se emite informe jurídico sobre la necesidad de incluir los Anexos I, II y III en el Proyecto de decreto:

(...)

2. Els annexos I, II i III del projecte de decret s'han de dedicar, respectivament, a establir la compensació fixa diària per despeses de connexió derivades de la prestació de la jornada no presencial; a establir la sol·licitud d'accés a la prestació del servei en règim de teletreball i, a recollir la declaració de circumstàncies personals i familiars als efectes de l'article 6.

Un cop s'ha fet el càlcul de la quantia diària de compensació de despeses de connexió explicat a la MAIN de dia 23 de febrer de 2022 s'ha d'introduir a l'annex I.

3. Pel que fa als annexos II i III seran adaptats els annexos que ja conté el decret 36/2013, de 28 de juny, pel qual es regula la modalitat de prestació de serveis mitjançant teletreball a l'Administració de la Comunitat Autònoma de les Illes Balears. Aquestes adaptacions consistiran en actualitzar el seu contingut a la nova normativa sobre protecció de dades de caràcter personal, d'obligacions dels empleats públics de comunicar-se amb l'Administració per mitjans electrònics i als motius de conciliació de la vida familiar i laboral a què es refereix ara el projecte de decret en tramitació.

22. Se redacta la quinta versión del Proyecto de decreto, con fecha 23 de febrero de 2022.

23. El Consejo Económico y Social emite informe 5/2022, que analiza el procedimiento que se ha seguido para la elaboración del Proyecto, así como la adecuación de su contenido al ordenamiento jurídico.

24. El 11 de abril de 2022, el Departamento jurídico de la Consejería emite un informe sobre la perspectiva climática del Proyecto con las siguientes conclusiones:

1. Aquest decret suposa una nova regulació del teletreball que servirà per augmentar el nombre d'empleats al servei de la CAIB i dels dies que podran prestar els seus serveis en aquesta modalitat. Això suposarà una reducció del nombre de desplaçament dels treballadors fins els centres de treball i, per tant, de les emissions directes de gasos d'efecte hivernacle i d'altres gasos contaminants, la qual cosa s'alinea amb la Llei 10/2019, de 22 de febrer, de canvi climàtic i transició energètica.

2. Les Secretaries Generals hauran de vetlar perquè la reducció de la presencialitat suposi també un estalvi en el consum energètic de les oficines.

3. El teletreball suposa una sèrie de beneficis no només ambientals, sinó també socials i de seguretat, que van en línia amb les mesures d'adaptació al canvi climàtic que estan duent a terme les ciutats i amb l'aplicació dels Objectius de Desenvolupament Sostenible a través de les Agendes Urbanes 2030.

25. Se elabora así la quinta MAIN y la sexta versión del Proyecto de decreto, ambos en abril de 2022.

26. El 28 de junio de 2022, se emite informe jurídico favorable si bien incluía dos observaciones:

Una vegada examinat l'articulat s'han de fer les següents observacions:

a) A l'article 9.3 de l'esborrany es preveu que una vegada transcorregut el termini de 2 mesos des de la sol·licitud d'autorització de la prestació de serveis en la modalitat de teletreball, la persona interessada l'ha d'entendre desestimada.



Aquesta previsió de silenci desestimatori no es troba emparada per la legislació bàsica en matèria de funció pública (TREBEP), ni tampoc per la normativa autonòmica (Llei 3/2007 de Funció Pública).

Per tant, caldria modificar la redacció d'aquest article i s'indicàs que una vegada transcorregut el termini de 2 mesos des de la sol·licitud la persona interessada l'ha d'entendre estimada, o bé es suprimités aquesta frase, i en conseqüència el silenci es consideraria positiu d'acord amb la legislació bàsica de procediment administratiu (art. 24.1 de la Llei 39/2015).

b) L'article 8 estableix que la sol·licitud es podrà presentar per Intranet. L'annex II de sol·licitud del teletreball incorpora un model que no es troba actualitzat, per la qual cosa s'hauria d'adaptar al model de sol·licitud que apareix a les sol·licituds en l'actualitat a la seu electrònica, d'acord amb l'article 66 de la Llei 39/2015. És a dir, a l'inici de la sol·licitud hauria de figurar el destinatari, juntament amb el codi DIR 3 codi SIA.

Así se concluye que:

Com s'ha indicat a l'apartat 6, la previsió de silenci desestimatori a l'article 9.3 no es troba emparada per la legislació bàsica en matèria de funció pública (TREBEP), ni tampoc per la normativa autonòmica (Llei 3/2007 de Funció Pública), per tant, o bé s'ha de modificar la redacció de l'article en el sentit indicat abans, o bé, d'acord amb l'article 59.1.c de la Llei 1/2019, s'hauria d'emetre un informe que motivi les raons d'interès general que justifiquin la regulació d'un supòsit en què els efectes del silenci administratiu sigui desestimatori.

27. Se elabora la última Memoria de Análisis de Impacto Normativo, en julio de 2022, así como la séptima y también última versión del Proyecto.

28. El 22 de julio de 2022, se emite certificado del cumplimiento del requisito de transparencia exigido en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

29. El 25 de julio, la directora general de referencia certifica la autenticidad del expediente y del Proyecto a efectos de solicitar dictamen al Consejo Consultivo de las Illes Balears.

30. Finalmente, el 3 de agosto de 2022, la Presidenta de las Illes Balears solicita formalmente dictamen al Presidente del Consejo Consultivo de las Illes Balears.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera

La Presidenta de las Illes Balears se encuentra legitimada para solicitar el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.a de la Ley 5/2010, de 16 de junio, reguladora del Consejo Consultivo de las Illes Balears y corresponde al Consejo Consultivo su emisión con carácter preceptivo, al amparo de lo establecido en el artículo 18.7 de la Ley anterior, dado el carácter claramente «ad extra» del proyecto de decreto objeto de dictamen.



Segunda

Respecto al procedimiento de elaboración de este Proyecto de decreto, teniendo en cuenta la fecha de inicio del mismo por resolución de la consejera el 22 de enero de 2021, resultan de aplicación en primer término, la Ley 1/2019, de 31 de enero, del Gobierno de las Illes Balears, así como la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (con las modificaciones operadas por la STC 55/2018).

En principio —y sin perjuicio de lo que se dirá más adelante— la tramitación seguida se ajusta a la fijada en la normativa aplicable, incorporándose una referencia al cumplimiento de los principios de buena regulación en el Preámbulo de la norma (artículo 129 de la Ley 39/2015 y artículo 49.1 de la Ley 1/2019) y además, figuran en el expediente los trámites imprescindibles siguientes: a) consulta pública previa; b) la resolución de inicio; c) la audiencia a entidades relevantes y consulta a los departamentos de la Administración autonómica y a las entidades territoriales; d) la información pública y participación ciudadana; e) Informe de impacto de género; f) Informe jurídico sobre la tramitación; g) la elaboración de una MAIN que ha ido evolucionando, como documento vivo, a lo largo de la instrucción; h) la publicidad y transparencia dado que se ha aportado certificado de publicación del proyecto y toda la información de relevancia jurídica de este expediente en el Portal de transparencia de la Administración de la comunidad autónoma de las Illes Balears para dar cumplimiento a las obligaciones del artículo 7, letras c y d, de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y del artículo 51 de la Ley 1/2019, del Gobierno de las Illes Balears; i) informe de la Comisión de Personal; j) informe del Comité Intercentros; k) informe del Consell Econòmic i Social; l) Negociación en la Mesa Sectorial de Servicios Generales.

Sin embargo, y pese a lo anterior, queremos realizar la siguiente observación que tiene carácter esencial. En la MAIN se indica que la norma va tener un nulo impacto sobre la infancia y la adolescencia y la familia, así como un nulo impacto sobre la igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad por lo que no se considera necesario emitir ningún informe al respecto. Sin embargo, todo apunta a que no va a ser así; si no todo lo contrario. En el Preámbulo del Proyecto se indica que, «a pesar de no configurarse como una medida de conciliación de la vida personal, familiar y laboral, es indudable que el ahorro de tiempo de desplazamientos desde el domicilio al centro de trabajo permite al personal disponer de más tiempo para sus obligaciones familiares y personales». Teniendo en cuenta lo anterior y que las circunstancias familiares y la discapacidad son aspectos a baremar para autorizar el teletrabajo —ver artículo 6— resulta del todo evidente que el proyecto de decreto tiene un impacto directo sobre la familia, la adolescencia, la familia y la discapacidad, así como impacto de género. En consecuencia, antes de la aprobación del Decreto deberán incluirse los informes correspondientes sobre el impacto de dicha norma en los citados colectivos.

Por otra parte, considera este Consejo Consultivo que el informe de impacto climático debería emitirlo el órgano competente en esta materia, siendo insuficiente que el mismo sea emitido por el Departamento Jurídico de la Consejería. Esta observación es esencial.



Finalmente, queremos hacer la siguiente observación en relación con los Anexos del Proyecto de decreto. El Anexo I regula los gastos de conexión derivados de la prestación de la jornada no presencial, previendo una cuantía fija de compensación diaria al empleado público que teletrabaja de 0'17 euros. El Anexo II prevé la solicitud de acceso a la prestación del servicio en régimen de teletrabajo (incluyendo cuestiones que no están previstas en el texto del Decreto, como se dirá más adelante); y el Anexo III establece un modelo de Declaración de circunstancias personales y familiares a efectos del artículo 6.

Cabe señalar que en las cuatro primeras versiones del Proyecto no se había incluido el contenido de los Anexos. Es a partir del quinto borrador cuando se incluyen los mismos y esto ocurre con posterioridad a los trámites de audiencia, participación e información pública así como con posterioridad a los informes del Comité Intercentros, de la Comisión de Personal y de la negociación en la Mesa Sectorial de Servicios Generales. En el primer borrador no hay ninguna mención a la existencia de los Anexos y en los borradores segundo, tercero y cuarto, se citan los mismos, pero aparecen sin contenido: el primer anexo anuncia el importe de la indemnización sin que se concrete la cuantía por cuanto aparece en puntos suspensivos; el segundo y el tercero no tienen contenido y aparecen señalados con un asterisco. En la MAIN anterior a dichos Anexos se anuncia que se introducirá un Anexo I con la cuantía que la Administración deba compensar los gastos de conexión derivadas de la prestación de la jornada no presencial; también se informa que se incluirá un Anexo II sobre el modelo normalizado de solicitud; y un Anexo III sobre declaración de circunstancias personales.

La cuestión estriba en determinar si la inclusión del contenido de tales Anexos en versiones del proyecto que han sido elaboradas con posterioridad a los trámites de audiencia y participación es motivo de nulidad de la norma por no haber podido alegar sobre los mismos.

El 23 de febrero de 2022, se emite informe jurídico en el que se indica lo siguiente:

2. Els annexos I, II i III del projecte de decret s'han de dedicar, respectivament, a establir la compensació fixa diària per despeses de connexió derivades de la prestació de la jornada no presencial; a establir la sol·licitud d'accés a la prestació del servei en règim de teletreball i, a recollir la declaració de circumstàncies personals i familiars als efectes de l'article 6.

Un cop s'ha fet el càlcul de la quantia diària de compensació de despeses de connexió explicat a la MAIN de dia 23 de febrer de 2022 s'ha d'introduir a l'annex I.

3. Pel que fa als annexos II i III seran adaptats els annexos que ja conté el decret 36/2013, de 28 de juny, pel qual es regula la modalitat de prestació de serveis mitjançant teletreball a l'Administració de la Comunitat Autònoma de les Illes Balears. Aquestes adaptacions consistiran en actualitzar el seu contingut a la nova normativa sobre protecció de dades de caràcter personal, d'obligacions dels empleats públics de comunicar-se amb l'Administració per mitjans electrònics i als motius de conciliació de la vida familiar i laboral a què es refereix ara el projecte de decret en tramitació.

El Consejo Consultivo considera, una vez examinado el contenido de los anexos, que no resulta preciso someter el proyecto de decreto a un nuevo trámite de audiencia y participación dado que debe entenderse que el contenido de esos anexos puede incorporarse en un momento posterior porque debe responder a la regulación final del



proyecto de decreto, que es consecuencia de las alegaciones y observaciones realizadas a lo largo del procedimiento de tramitación de la norma.

Sin embargo, la determinación de la compensación diaria por el teletrabajo debe someterse de nuevo a la negociación colectiva, porque el artículo 47 bis, apartado 2, del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, según la redacción dada por el Real Decreto ley 29/2020, determina que el teletrabajo «Se realizará en los términos de las normas que se dicten en desarrollo de este Estatuto, que serán objeto de negociación colectiva en el ámbito correspondiente y contemplarán criterios objetivos en el acceso a esta modalidad de prestación de servicio». El importe de la compensación diaria es un elemento esencial de las condiciones del teletrabajo y debe, en consecuencia, ser objeto de negociación colectiva.

Esta observación tiene carácter esencial.

Tercera

El artículo 149.1.18 de la Constitución española establece que el Estado tiene competencia exclusiva en la determinación de las bases del régimen estatutario del personal funcionario de las Administraciones Públicas.

El artículo 31.3 del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears prevé que, en el marco de la legislación básica del Estado, corresponde a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears el desarrollo legislativo y la ejecución del Estatuto de los funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma y de la Administración local.

Por otro lado, el nuevo artículo 47 bis del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, según la redacción dada por el Real Decreto ley 29/2020, dispone que el teletrabajo «Se realizará en los términos de las normas que se dicten en desarrollo de este Estatuto» entre las que se encuentra el reglamento que cada comunidad autónoma puede dictar en el ejercicio de sus competencias.

En consecuencia, queda justificada la competencia de la Administración de las Illes Balears para aprobar mediante Decreto la norma propuesta. Debe añadirse que dicha justificación se encuentra en el Preámbulo por lo que éste contiene el título habilitante como exige la Ley del Gobierno de las Illes Balears.

Cuarta

Según establece el Preámbulo del Proyecto ahora sometido a consulta, la regulación autonómica actual sobre teletrabajo en la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears regulada en el Decreto 36/2013, de 28 de junio, necesita adaptarse al nuevo marco normativo básico del teletrabajo establecido por el Real Decreto-ley 29/2020, de 29 de septiembre, de medidas urgentes en materia de teletrabajo en las Administraciones Públicas y de recursos humanos en el Sistema Nacional de Salud para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19. Se adiciona un nuevo precepto (el artículo 47 bis) al texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.



Se configura el teletrabajo como «una oportunidad para la introducción de cambios en las formas de organización del trabajo que redunden en la mejora de la prestación de los servicios públicos, en el bienestar de las empleadas y los empleados públicos, en los objetivos de desarrollo sostenible de la Agenda 2030 y en una administración más abierta y participativa». En definitiva, la nueva regulación básica estatal apuesta por fomentar de una manera inédita el uso de las nuevas tecnologías de la información y el desarrollo de la administración digital en el sector público.

Por otro parte, existe el deber de adaptarse a esta normativa básica y en el plazo de seis meses puesto que la disposición final segunda del Real Decreto-ley 29/2020 establece que las Administraciones Públicas deben adaptarse a las medidas introducidas por este real decreto-ley para lo que disponen de un plazo de seis meses contados desde su entrada en vigor.

Lo que pretende la propuesta es regular nuevamente el teletrabajo para sustituir a la actual prevista en el Decreto 36/2013 y desarrollar la normativa básica sobre la materia según las novedades introducidas por el citado Real Decreto-ley 29/2020. Si bien cabe recordar que esta norma con rango de ley configura el marco normativo básico del teletrabajo con un contenido mínimo puesto que solo dedica un breve artículo a regular el régimen jurídico de las Administraciones Públicas y los derechos y deberes de los empleados públicos en materia de teletrabajo. Sin embargo, deja un margen amplio al regulador autonómico para establecer y desarrollar sus propias especificidades.

Quinta

El Proyecto de decreto cuenta con un Preámbulo (que cumple con los requisitos legales), 19 artículos, una disposición adicional única, una disposición transitoria única, una derogatoria única y dos finales.

En líneas generales, el Proyecto de decreto se adecua al ordenamiento jurídico vigente, si bien queremos realizar las siguientes observaciones con carácter esencial:

— En el artículo 6.1 el Proyecto de decreto debe identificar el órgano competente para valorar las circunstancias a que se refiere para garantizar la prestación de servicios en modalidad de teletrabajo. En efecto, en la redacción actual se prevé que «se valorarán las siguientes circunstancias...» sin concretar a quién compete su determinación. Hay que pensar que este artículo regula los criterios a tener en cuenta con carácter preferente para determinar qué personal podrá disfrutar del teletrabajo cuando haya varias personas de la misma unidad que quieran prestar servicios.

— El artículo 7.1 *d* se refiere al director general de Modernización y Administración Digital, mientras que el artículo 14.2 cita al director general «competente en materia de innovación y desarrollo tecnológico». Debería el Proyecto, por coherencia, adaptarse a una de las dos fórmulas, bien determinando de forma específica el órgano competente o bien refiriéndose a él de forma genérica. Se debería mantener la misma redacción para dar coherencia al texto normativo.

— El artículo 8 regula la solicitud de acceso a la prestación del servicio en régimen de teletrabajo dando por supuesto que el procedimiento sólo se iniciará a instancia de parte,



no de oficio, y mediante la solicitud respecto de la que se dice que estará disponible en intranet. Sin embargo, lo cierto es que en la versión quinta del Proyecto de decreto se ha introducido un Anexo II en el que se incluye el modelo oficial de instancia, que también consta en la versión final. Por lo que el artículo 8 debe cuando menos referirse también a la instancia del Anexo II (aunque luego esté disponible en Intranet).

— En el artículo 17 debe concretarse por seguridad jurídica el órgano que debe dictar la resolución motivada de revocación. En dicho precepto se regula la revocación concretando sus causas y el procedimiento, pero sin indicar a quién corresponde acordarla, en su caso. Nuevamente, debe concretarse en el decreto qué órgano es el competente para ello. Lo mismo debe señalarse respecto a quién puede acreditar la concurrencia de las causas de revocación (art. 17.2) así como respecto a quién es el órgano competente para dictar la resolución que tendrá por finalizada la prestación del servicio en modalidad de teletrabajo (art. 17.3).

— La disposición transitoria única regula la aportación de equipos por parte de la Administración e indica que se hará a partir del «año 2022» de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria. Teniendo en cuenta la fecha en la que posiblemente se apruebe el Decreto, debería revisarse si la citada fecha es coherente.

— Por lo que se refiere a los Anexos, además de lo establecido en la consideración jurídica segunda, sobre el procedimiento, debemos advertir lo siguiente:

a) El Anexo II, punto 6, referido a la solicitud, prevé un plazo mínimo de un día cada semana de trabajo en forma presencial y un máximo de cuatro días cada semana de carácter no presencial, plazos que no están regulados en el articulado del Proyecto. Es cierto que aparecen mencionados en el Preámbulo este mínimo y máximo, pero ello no es suficiente. Debe, por tanto, incluirse en el articulado. Esta observación es esencial.

b) El Anexo II, punto 7, prevé cuatro declaraciones sobre las que queremos realizar las siguientes observaciones esenciales sobre tres de ellas:

— La declaración de que no se ha tenido concedida, durante los dieciocho meses consecutivos inmediatamente anteriores, la prestación de servicios mediante la modalidad de teletrabajo. No se entiende exactamente cuál es la finalidad de dicha declaración pues parece dar a entender que si un empleado público se encuentra en esta situación no tendría derecho a la concesión del teletrabajo, cuando no se desprende así del Proyecto, especialmente de su artículo 10.2 que permite, tras una prórroga de seis meses más al año inicial, solicitar una nueva prestación en dicha modalidad. Debe, pues aclararse dicho aspecto, en coherencia con el art. 10.2 citado.

— La declaración de que no se dispone de la acreditación expedida por la Escuela Balear de la Administración Pública de haber superado adecuadamente el cuestionario previsto en el artículo 12 del Proyecto y la declaración de no disponer de la acreditación expedida por dicha Escuela de haber superado adecuadamente el cuestionario previsto en el mismo artículo 12, manifestando el compromiso, en caso de obtener la autorización, a no iniciar la prestación en la modalidad de teletrabajo hasta que la puede acreditar. Debe revisarse el contenido de estas declaraciones por cuanto el artículo 12 del Proyecto no regula ninguno de los cuestionarios a los que se refiere el Anexo. Es más, ni siquiera el articulado



del Proyecto se refiere a ellos por cuanto el único cuestionario que aparece en el texto es el relativo a los riesgos laborales.

III. CONCLUSIONES

- 1.^a La Presidenta de las Illes Balears está legitimada para solicitar el presente dictamen y el Consejo Consultivo es competente para emitirlo con carácter preceptivo.
- 2.^a El procedimiento seguido para la elaboración del Proyecto de decreto es conforme a derecho, si bien deberán tenerse en cuenta las observaciones calificadas de esenciales en la consideración jurídica segunda antes de la aprobación del Decreto.
- 3.^a El Gobierno de las Illes Balears tiene competencia para la aprobación de la norma proyectada.
- 4.^a Deberán atenderse las observaciones realizadas en la última consideración jurídica calificadas de sustanciales, a los efectos de la utilización de las fórmulas previstas en el artículo 4.3 de la Ley 5/2010, de 16 de junio, reguladora del Consejo Consultivo de las Illes Balears («de acuerdo con el Consejo Consultivo», u «oído el Consejo Consultivo»).

Palma, 26 de octubre de 2022

El presidente

DIEGUEZ
SEGUI
ANTONIO JOSE
- 19979542V
Firmado digitalmente
por DIEGUEZ SEGUI
ANTONIO JOSE -
19979542V
Fecha: 2022.10.31
17:52:01 +01'00'

Antonio José Diéguez Seguí

La consejera-secretaria

BALLESTER
CARDELL
MARIA - DNI
78206099G
Firmado digitalmente
por BALLESTER
CARDELL MARIA - DNI
78206099G
Fecha: 2022.11.02
19:38:23 +01'00'

Maria Ballester Cardell





GOVERN
ILLES
BALEARS

DOCUMENT ELECTRÒNIC

CODI SEGUR DE VERIFICACIÓ

c349a9920398dccb0038bf6b78503a845c8ccc5688141f10a69c51b163478035

ADREÇA DE VALIDACIÓ DEL DOCUMENT

<https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=c349a9920398dccb0038bf6b78503a845c8ccc5688141f10a69c51b163478035>

INFORMACIÓ DELS SIGNANTS

Signant

CONSELL CONSULTIU DE LES ILLES BALEARS

COMUNITAT AUTÒNOMA DE LES ILLES BALEARS

Firma amb segell de temps: 04-Nov-2022 01:12:01 PM GMT+0100

METADADES ENI DEL DOCUMENT

Identificador: ES_A04003003_2022_bnellad7ndftehlbhuc1nimap7jj07

Nom del document: 093-2022_Proj._Decret_Teletreball.pdf

Versió NTI: <http://administracionelectronica.gob.es/ENI/XSD/v1.0/documento-e>

Tipus de document: Altres

Estat elaboració: Original

Òrgan: A04003003

Data captura: 04-Nov-2022 11:22:36 AM GMT+0100

Origen: Administració

Tipus de signatura: CAdES detached/explicit signature

Pàgines: 14



Adreça de validació:

<https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=c349a9920398dccb0038bf6b78503a845c8ccc5688141f10a69c51b163478035>

CSV: c349a9920398dccb0038bf6b78503a845c8ccc5688141f10a69c51b163478035